

Pesetas

II. Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios	
Servicio 03. Programa 711A:	
Artículo 20 .....	2.647.031
Artículo 21 .....	123.563
Artículo 22 .....	1.773.204
Total capítulo II .....	4.543.798
III. Capítulo VI: Inversiones	
Servicio 08. Programa 712B:	
Artículo 63 .....	15.000.000
Total capítulo VI .....	15.000.000
Total traspaso: 57.731.461 pesetas.	

Una vez aprobado el nuevo Convenio Colectivo, el MAPA transferirá a la Generalidad de Cataluña la cantidad adicional correspondiente a 1995, la cual servirá a su vez para la valoración definitiva del coste efectivo en pesetas de 1990.

**15894 REAL DECRETO 901/1995, de 2 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.**

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.20.<sup>a</sup> que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Marina Mercante.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.29 que corresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la competencia exclusiva en materia de deportes y ocio.

En consecuencia, procede traspasar a la citada Comunidad Autónoma las funciones del Estado relativas a enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Cataluña, en orden a proceder al referido traspaso, ha adoptado al respecto el oportuno Acuerdo en su reunión del Pleno celebrado el día 10 de mayo de 1995.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1995,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Cataluña, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de 10 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasadas a la Generalidad de Cataluña las funciones que se mencionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificadas, relativas a enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, en los términos allí especificados.

**Artículo 3.**

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**ANEXO**

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 10 de mayo de 1995, se adoptó acuerdo sobre traspaso de las funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.**

La Constitución en el artículo 149.1.20.<sup>a</sup> establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.29 la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de deporte y ocio.

**B) Servicios e instituciones que se traspasan.**

La Generalidad de Cataluña, para el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la autorización de las escuelas para las enseñanzas de vela, motonáutica y navegación de recreo y las correspondientes a la autorización y apertura de centros y a la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones deportivas subacuáticas, así como la expedición de títulos deportivos que habiliten para el ejercicio de todas esas actividades.

Asimismo, llevará a cabo la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo. El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal en cuanto al contenido de los programas, tipos de titulación y forma de realización de las pruebas.

**C) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado objeto de traspaso.**

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

**D) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.**

No existe valoración del coste efectivo en este traspaso.

**E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

**F) Fecha de efectividad de los traspasos**

Los traspasos de funciones y servicios tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de mayo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta i Vilella.

**15895 REAL DECRETO 902/1995, de 2 de junio, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de carreteras.**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 9.14, establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de Cataluña.

En consecuencia, procede llevar a cabo el traspaso de los servicios de la Administración del Estado en relación con las carreteras correspondientes al ámbito territorial de Cataluña.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder al referido traspaso, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 10 de mayo de 1995, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1995,

**DISPONGO:****Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo, adoptado en fecha 10 de mayo de 1995 por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre el traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de carreteras, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones que figuran identificados en la relación anexa, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de dicha relación.

**Artículo 3.**

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**ANEXO**

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 10 de mayo de 1995, se adoptó un Acuerdo por el que se traspasan servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.**

El artículo 9.13 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de obras públicas que no tengan calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma.

Asimismo, el apartado 14 del mismo artículo del Estatuto atribuye también competencia exclusiva en materia de carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de Cataluña.

**B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

1. Queda traspasada a la Generalidad de Cataluña la titularidad de las autopistas A-17 (Meridiana-Montmeló) y A-19 (Montgat-conexión con la carretera GI-600, de Blanes a Hostalric), que se detallan en la relación adjunta número 1.

2. La Generalidad de Cataluña se constituye en Administración concedente de las autopistas que se transfieren, correspondiéndole, en consecuencia, el ejercicio de las funciones inherentes a tal condición.

3. La concesión administrativa que agrupa las autopistas objeto del presente traspaso se regirá por el mismo régimen jurídico, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que sea aplicable a la concesión matriz de la que han sido segregadas, en la medida en que el mismo no resulte expresamente modificado por el presente Acuerdo.

4. La Administración del Estado y de la Generalidad de Cataluña, a través de las respectivas Delegaciones del Gobierno en las sociedades concesionarias, establecerán la adecuada coordinación y cooperación para el ejercicio de las funciones que como Administraciones concedentes les corresponden, respectivamente.

5. De acuerdo con la cláusula 50 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, se arbitrarán las medidas de coordinación necesarias entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña, a través de las Delegaciones del Gobierno citadas, para ejercer la censura previa de cuentas en relación